JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verbal Sum. (Canc. Patrim. Familia), 73168 31 84 001 2021 00186 00

Téngase por contestada la demanda por parte del Dr. Jorge Enrique López Valdés, Defensor de Familia del I.C.B.F. de la localidad.

Lo comunicado por la Registradora Seccional de Instrumentos Públicos de la localidad, en el oficio visto a folio 24 del expediente, póngase en conocimiento de la parte interesada.

Como hasta este momento no se ha hecho gestiones tendientes a notificar a la demandada Nury Rodríguez Méndoza, del auto admisorio de la demanda y como quiera que esa labor, es una carga procesal que debe de cumplir la parte demandante, para continuar con el trámite del proceso, el juez al tenor de lo consagrado por el artículo 317 de la ley 1564 de 12 de julio de 2.012 (Código General del Proceso), ordena que la realice dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado electrónico (Art. 9 del D.L. 806 de 2020), se haga de ésta providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito y consecuencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No._____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario